



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MANUEL DE JESUS MADRID MARTINEZ en representación de DANIEL ANDRES MADRID MARTINEZ.

ACCIONADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA)

RADICACIÓN: 20001 31 03 005 2020 00007 00.

DECISIÓN: PRIMERA INSTANCIA.

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Vista la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada MANUEL DE JESUS MADRID MARTINEZ en representación de DANIEL ANDRES MADRID MARTINEZ contra INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA), tendiente a que se tutelen sus derechos fundamentales a la salud, vida, igualdad y dignidad humana, al configurarse los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991.

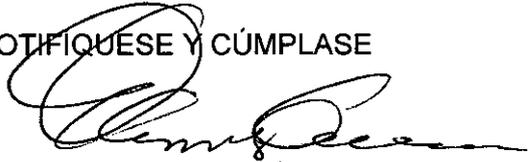
SEGUNDO: Téngase como accionante al señor MANUEL DE JESUS MADRID MARTINEZ quien actúa en representación de DANIEL ANDRES MADRID MARTINEZ, y como parte accionada al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA).

TERCERO: Vincúlese al presente amparo tuitivo a COOSALUD E.P.S., entidad prestadora de salud a la que se encuentra afiliado el accionante y a la FUNDACIÓN COLOMBIANA PARA LA DISTROFIA MUSCULAR, por haber presentado la solicitud de importación del medicamento reclamado por el actor.

CUARTO: Negar la medida provisional solicitada toda vez que el asunto objeto de la presente acción requiere de un estudio minucioso de las pruebas aportadas al expediente, a efectos de determinar la procedencia de la importación del medicamento ATALURENO, el cual según lo manifestado por el INVIMA no hace parte de la lista de medicamentos vitales no disponible del año 2019, lo que requiere un análisis exhaustivo por parte de esta juzgadora, el cual no es propio de la etapa de admisión de la demanda de tutela sino del fallo.

QUINTO: Oficiese al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA), COOSALUD E.P.S., y a la FUNDACIÓN COLOMBIANA PARA LA DISTROFIA MUSCULAR, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, emitan un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado
No. <u>04.</u> el día <u>29/01/20</u>
LEONARDO JOSÉ MARTÍNEZ SECRETARIO

